



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

EXPEDIENTE: 250002342000201801698
DEMANDANTE: AURA PATRICIA LARA OJEDA
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MAGISTRADO: CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

Hoy, **trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, el Oficial Mayor de la Subsección "D", de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, en la cartelera y en la carpeta del público, el traslado del recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte **DEMANDANTE**, contra el auto de fecha **treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)**. En consecuencia, se fija por el término de un **(1) día**. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaria de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de **tres (3) días**, para que manifieste lo que considere pertinente.

Lo anterior, en virtud del artículo 242 del C.P.A.C.A. y de los artículos 110 y 319 del C.G.P.



CALLE 24 (AV. LA ESPERANZA) N° 53-28, TORRE C – PISO 2

TEL. 423 33 90 EXT. 8256

scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

Doctor:

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN
SEGUNDA – SUBSECCIÓN “D” – SALA TRANSITORIA.

Ciudad

Referencia: 25000-23-42-000-2018-01698-00

Demandante: AURA PATRICIA LARA OJEDA

Demandado: Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 2 DE AGOSTO DE 2021** – Por medio del cual se concedió un recurso de apelación.

DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.761.375 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 165362 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **AURA PATRICIA LARA OJEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N.º **46.366.204**, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto proferido por el Despacho el 30 de julio de 2021, notificado por estado N.º 101 de 2 de agosto de 2021, a través del cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y se ordenó remitir el expediente al Consejo de Estado. La inconformidad con la decisión proferida tiene como fundamento los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.-El **31 de julio de 2021**, se presentó demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la **prima especial de servicios del 30%** como remuneración de carácter salarial y las consecuencias prestacionales a que haya lugar incluidas las cesantías.

2.- Realizado el respectivo reparto de la demanda y surtidas las etapas procesales correspondientes a la admisión de la demanda, traslado de notificación y traslado de excepciones previas, **el 21 de octubre de 2020**, en virtud del Acuerdo PCSJA20-11482 de 30 de enero de 2021, por medio del cual se crearon unos cargos con carácter transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, prorrogado por el Acuerdo PCSJA20-11573 del 24 de junio de 2020¹, el expediente ingresó al Despacho del Magistrado Ponente: Carlos Enrique Berrocal Mora, quien mediante auto del 26 de octubre de 2020 concedió término para presentar alegatos de conclusión.

3.-Es así que, mediante sentencia de primera instancia del **17 de noviembre de 2020**, de carácter condenatorio, notificada de manera

¹ Acuerdo PCSJA20-11573 de 24 de junio de 2020, 25 ARTÍCULO 1. Prórroga. Prorrogar hasta el 11 de diciembre de 2020 las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de

2020, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así: a. Tribunal Administrativo Una Sala Transitoria en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conformada por tres (3) despachos, cada uno integrado por un magistrado, un auxiliar judicial grado 1 y un abogado asesor grado 23.

electronica el **1 de febrero del 2021**, se accedió a la pretensiones de la demanda, por consiguiente, la entidad demanda interpusó recurso de apelación el **15 de febrero de 2021**.

4.- No obstante lo anterior, por medio de la **Certificación N.º 01256-2020 de 22 de octubre de 2020**, allegada al Despacho el 23 de noviembre del mismo año, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, propuso fórmula conciliatoria con el fin de dar por termino el proceso vía conciliación frente al caso en cuestión.

5.- Por tal motivo, vía correo electrónico el **4 de marzo de 2021**, presenté solicitud de audiencia de conciliación, la cual fue acusada de recibido el 5 de marzo de 2021 por la Abogada Asesora del Despacho del doctor Carlos Enrique Berrocal Mora, quien manifestó lo siguiente:

"La solicitud ha sido recibida y será estudiada por el Despacho de manera oportuna a través del auto correspondiente"

6.- Sin embargo, mediante auto del 30 de julio de 2021, notificado por estado N.º 101 de **2 de agosto de 2021**, el Despacho resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia y ordenó remitir el expediente al Consejo de Estado, sin darse respuesta alguna a la solicitud de audiencia de conciliación presentada.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El Recurso de Reposición se encuentra previsto en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, y de este modo se dispuso:

ARTÍCULO 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Así las cosas, se procedera a sustentar los motivos de inconformidad con la providencia.

En primer lugar, el numeral 2º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por medio del artículo 67 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, estableció:

*"2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, **el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.**"*

En efecto, se tiene que en el presente caso, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección ejecutiva de Administración Judicial, el 23 de noviembre de 2020,

mediante memorial allegó al Despacho certificación **N.º 01256-2020 de 22 de octubre de 2020** de propuesta conciliatoria, mediante la cual precisó que:

"...ES PROCEDENTE PROPONER FÓRMULA CONCILIATORIA, con AURA PATRICIA LARA OJEDA, conforme lo establecido en la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado - SUJ-016- CE-S2-2019, de fecha 2 de septiembre de 2019, radicado No. 41001-23-33-000-2016-00041-02 (2204-2018), y las Políticas de Conciliación establecidas en el Manual Técnico de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, adoptado mediante Resolución No. 6998 de 31 de diciembre de 2019, así:

1) Se reconocerá las diferencias causadas por concepto de: (i) Reliquidación de prestaciones sociales y laborales con base en el 100% del salario básico mensual; y (ii) El 30% adicional, calculado sobre el 100% del salario básico, por concepto de prima especial del artículo 14 Ley 4a de 1992, sin carácter salarial.

Lo anterior por el siguiente periodo: i) Del 20 de noviembre de 2014 al 31 de mayo de 2018 (fecha de retiro en el cargo de Juez), teniendo en cuenta que la reclamación administrativa se radicó el día 20 de noviembre de 2017, por lo que las diferencias causadas con anterioridad al 20 de noviembre de 2014, se encuentran prescritas.

2) Se reconocerá y pagará lo correspondiente al valor del 70% de la indexación.

Así las cosas, el valor total del acuerdo conciliatorio es de \$113.182.090, correspondiente al 100% del capital más el 70% de la indexación.

De la anterior suma, se harán los descuentos de ley que sean a cargo del empleado.

3) El pago del presente acuerdo conciliatorio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la radicación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Grupo de Pago de Sentencias, por parte del beneficiario, de la totalidad de los documentos necesarios para la reclamación del rubro conciliado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2469 de 2015 y la Circular DEAJC19-64 de 12 de agosto de 2019¹.

Aunado a lo anterior, al evidenciar el animo conciliatorio de la entidad demandada y al encontrar acreditados cada uno de los requisitos previstos en la norma antes mencionada, el 4 de marzo de 2021, presenté solicitud de audiencia de conciliación post fallo, sin embargo, y a pesar de haber recibido respuesta indicando que se daría trámite a la solicitud presentada, el Despacho mediante auto de 30 de julio de 2021, resolvió conceder el recurso de apelación, sin pronunciarse previamente sobre la solicitud presentada.

Por lo expuesto, se evidencia que era deber del Despacho acceder a la solicitud incoada en aras de garantizar y promover los principios de economía procesal y celeridad que caracterizan la medida transitoria, por tal motivo, es menester que se revoque el auto del 30 de Julio de 2021 y en su lugar se fije fecha y hora de audiencia de conciliación, la cual es evidente que se solicita de comun acuerdo al existir formula conciliatoria.

III. SOLICITUD

Por lo expuesto, y con base en los principios del debido proceso en las actuaciones judiciales, celeridad y economía procesal, entre otros, comedidamente solicito:

- 1.- Revocar el Auto proferido por el Despacho el día 30 de julio de 2021, notificado en estado N.º 101 del 2 de agosto de esa misma anualidad.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, se fije fecha y hora de audiencia de conciliación post fallo de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por medio del artículo 67 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, de conformidad con los argumentos enbozados anteriormente.

IV. ANEXOS

Como anexos del presente recurso adjunto:

1. Copia de la Certificación N.º 01256-2020 de 22 de octubre de 2020.
2. Copia del estado actual del proceso donde consta la anotación del memorial por medio del cual se allegó la anterior resolución, realizada por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos.
3. La constancia de presentación de la Solicitud de Conciliación post fallo via correo electrónico y la respuesta de acuse de recibido.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones de manera electrónica al correo: **danielsancheztorres@gmail.com**.

Agradezco su atención y espero se atienda este recurso teniendo en cuenta lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES
C.C. 80.761.375 de Bogotá.
T.P. No. 165362 del C. S. de la J.
Teléfono: 3043769806



Fecha de Consulta : Martes, 03 de Agosto de 2021 - 04:46:12 P.M.

Número de Proceso Consultado: 25000234200020180169800

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA (ORAL)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ORAL SECCION SEGUNDA	CONJUEZ SUBSECCION D oralidad

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- AURA PATRICIA LARA OJEDA	- NACION- RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDI

Contenido de Radicación

Contenido
NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO NEGATIVO FICTO O PRESUNTO.

Documentos Asociados

Nombre del Documento	Descripción
18_250002342000201801698001notificacionpo20210803114530.doc (Click aquí para descargar)	18_NOTIFICACIONPORESTADO_CONSTANCIA NOTIFICACI
17_250002342000201801698001autoqueresuel20210730020414.doc (Click aquí para descargar)	CONCEDE APELACION SENTENCIA
16_250002342000201801698001oficiorespondiporeldes20210308155735.doc (Click aquí para descargar)	16OFICIORESPONDIENDO_PORELDESPACHO_CORREO_20181698
13_250002342000201801698001recibememorial20210304160438.doc (Click aquí para descargar)	13RECIBEMEMORIALES_CORREO_20181698
14_250002342000201801698002recibememorial20210304160438.doc (Click aquí para descargar)	14RECIBEMEMORIALES_CERTIFICACIONDECOMITEDECONCILIACIONAURAPATRICIALARAOJEDAPROPONEFORMULA CONCILIATORIA
15_250002342000201801698003recibememorial20210304160438.doc (Click aquí para descargar)	15RECIBEMEMORIALES_SOLICITUDDEAUDIENCIADECONCILIACIONAURAPATRICIALARAOJEDA
F25000234200020180169800EXCEPCIONESLAAP20200917131220.doc (Click aquí para descargar)	AA
F25000234200020180169800EXCEPCIONESLAAP20200917133716.doc (Click aquí para descargar)	AA
F25000234200020180169800EXCEPCIONESUBC20200917134132.doc (Click aquí para descargar)	AA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Aug 2021	NOTIFICACION POR ESTADO	-CONSTANCIA NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO.	02 Aug 2021	02 Aug 2021	30 Jul 2021
30 Jul 2021	RECIBO PROVIDENCIA	RECIBE:AUTO QUE RESUELVE CONSECUTIVO:34			30 Jul 2021
30 Jul 2021	AUTO QUE RESUELVE	CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO RECURSO APELACION SENTENCIA			30 Jul 2021
08 Mar 2021	OFICIO	SE RESPONDE A LA PETICIONARIA LA			08 Mar 2021

	RESPONDIENDO				
04 Mar 2021	RECIBE MEMORIALES	SE RECIBE IMPULSO PROCESAL LA			04 Mar 2021
23 Feb 2021	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO CON RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA VISIBLE A (FOLIOS 252-255). PARA PROVEER			22 Feb 2021
15 Feb 2021	RECIBE MEMORIALES	SE RECIBE MEMORIAL CON RCURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA DIVISIÓN DE PROCESOS – UNIDAD DE ASISTENCIAL LEGAL. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. //LA			15 Feb 2021
01 Feb 2021	NOTIFICACION ELECTRONICA DE SENTENCIA	DTE, MIN PUBLICO, AGENCIA JURIDICA, RAMA JUDICIAL / RBC. OF. 20			01 Feb 2021
23 Nov 2020	RECIBE MEMORIALES	SE RECIBE MEMORIAL ALLEGANDO CERTIFICACION DE COMITE DE CONCILIACION. SUSCRITO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMON JUDICIAL/LA			23 Nov 2020
17 Nov 2020	FALLO	FALLO			26 Nov 2020
11 Nov 2020	ALEGATOS DE CONCLUSION	SE RCIBE MEMORIAL CON ALEGATOS DE CONCLUSION, SUSCRITO POR PARTE DEMANDANTE/LA			11 Nov 2020
26 Oct 2020	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2020 A LAS 16:23:51.	27 Oct 2020	27 Oct 2020	26 Oct 2020
26 Oct 2020	AUTO QUE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION	ADMITE RECURSO APELACION Y ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR UNA VEZ EJECUTORIADO EL AUTO			26 Oct 2020
21 Oct 2020	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO DEL H. MAGISTRADO CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA, UNA VEZ SE CUMPLIDO EL TERMINO DE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES, SIN RESPUESTA, PARA FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL			21 Oct 2020
08 Oct 2020	TRASLADO DE EXCEPCIONES ART.175	SE CORRE TRASLADO POR TRES DIAS A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. TERMINO QUE EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FIJACION, DE CINFORMIDAD CON AL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULIO 175 DEL C.P.A.C.A.	09 Oct 2020	14 Oct 2020	08 Oct 2020
29 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITIÓ EXPEDIENTE DIGITALIZADO AL PROCURADOR 21 JUDICIAL II, PARA QUE CONCEPTÚE DENTRO DEL PROCESO, EN EL ENTENDIDO QUE LA PROCURADORA 142 JUDICIAL II SE DECLARÓ IMPEDIDA PARA ACTUAR EN EL PROCESO DE REFERENCIA. //AEBB.			08 Oct 2020
04 Aug 2020	RECIBE MEMORIALES	RECIBE MEMORIAL CONTENTIVO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y ANEXOS / COA			04 Aug 2020
05 Feb 2020	INGRESOS - GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 150000 - NÚMERO DEL COMPROBANTE: JHSF-20-2820-A-			05 Feb 2020
31 Jan 2020	RECIBE MEMORIALES	SE RECIBE MEMORIAL PROVENIENTE DE LA PROCURADURÍA 142 JUDICIAL II CON ASUNTO ALLEGA DOCUMENTO/ZMV			31 Jan 2020
30 Jan 2020	NOTIFICACION PERSONAL	SE NOTIFICO POR CORREO ELECTRONICO EL AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA, MINISTERIO PUBLICO Y A LA ANDJE /AEBB			30 Jan 2020
21 Jan 2020	RECIBO CONSIGNACION	\$150.000			22 Jan 2020
21 Jan 2020	RECIBE MEMORIALES	SE RECIBE MEMORIAL POR LA PARTE DEMANDANTE CON ASUNTO PAGO GASTOS PROCESALES, CONTIENE CONSTANCIA DE PAGO DE ARANCEL JUDICIAL POR \$150.000/ZMV			21 Jan 2020
25 Sep 2019	ENVIO MENSAJE DE DATOS	SE ENVIA MENSAJE DE DATOS ESTADO N 161 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS PARTES QUE APORTARON CORREO /AMW			25 Sep 2019
24 Sep 2019	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2019 A LAS 16:53:54.	25 Sep 2019	25 Sep 2019	24 Sep 2019
24 Sep 2019	AUTO ADMITE DEMANDA	AUTO ADMITE DEMANDA			24 Sep 2019
24 Sep 2019	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA			24 Sep 2019
24 Sep 2019	CAMBIO DE PONENTE	A LAS 16:47:49 ANT. PONENTE:LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA NVO. PONENTE:CONJUEZ SUBSECCION D ORALIDAD SORTEO CONJUEZ	24 Sep 2019	24 Sep 2019	24 Sep 2019
11 Jul 2019	ENVIO MENSAJE DE DATOS	SE COMUNICA VIA CORREO ELEXCTRONICO A LOS INTEGRANMTES DE LA SALA DE CONJUECES QUE FUERON SELECCIONADOS	08 Jul 2019	08 Jul 2019	11 Jul 2019
08 Jul 2019	SORTEO DE CONJUEZ	EN LA FECHA SE REALIZO EL SORTEO DE CONJUEZ RESULTANDO SELECCIONADOS COMO CONJUEZ PONENTE EL DR. OSCAR JAVIER PEÑA Y COMO INTEGRANTES DE LASALA EL DR. ELLIOT PARRA AVILA Y LA DRA. YOVANA MARCELA RAMIREZ			11 Jul 2019
09 May 2019	REGRESO	REGRESA EXPEDIENTE DEL H. CONSEJO DE ESTADO/CG			09 May 2019
02 Oct 2018	ENVIO CONSEJO DE ESTADO	CON OFICIO 465 SE REMITE AL H. CONSEJO DE ESTADO PARA RESOLVER IMPEDIMENTO.			02 Oct 2018
26 Sep 2018	ENVIO MENSAJE	SE ENVIO ESTADO Y AVISO DE ESTADO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS PARTES QUE APORTARON			26 Sep 2018

	DE DATOS	CORREO ELECTRONICO/ /RBC			
24 Sep 2018	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/09/2018 A LAS 11:47:27.	26 Sep 2018	26 Sep 2018	25 Sep 2018
24 Sep 2018	MANIFIESTA IMPEDIMENTO	SE DECLARA IMPEDIDA LA CORPORACION, REMITASE AL CONSEJO DE ESTADO. LAAP/ACG.			25 Sep 2018
10 Aug 2018	AL DESPACHO POR REPARTO	REALIZADO EL REPARTO EN LA SECRETARIA DE LA SECCIÓN, INGRESA AL DESPACHO DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (FL.18) QUE LE CORRESPONDIÓ. PARA PROVEER.			10 Aug 2018
31 Jul 2018	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MARTES, 31 DE JULIO DE 2018 CON SECUENCIA: 5096	31 Jul 2018	31 Jul 2018	31 Jul 2018



Daniel Sanchez Torres <danielsancheztorres@gmail.com>

25000234200020180169800: Solicitud de audiencia de conciliacion - AURA PATRICIA LARA OJEDA.

3 mensajes

Daniel Sanchez Torres <danielsancheztorres@gmail.com>

4 de marzo de 2021, 11:01

Para: des412ssec02tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co, Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion D Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>, deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA - SUBSECCIÓN “D”

Ciudad

M.P. **CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**

Proceso: 25000-23-42-000-2018-01698-00
Demandante: AURA PATRICIA LARA OJEDA
Demandado: Nación - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Asunto: **Solicitud de audiencia de conciliación.**

DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES, obrando como apoderado de la demandante, por medio de la presente, me permito solicitar audiencia de conciliación posfallo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 247 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por medio del artículo 67 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

Lo anterior, de acuerdo con los fundamentos, hechos y solicitudes que se exponen en el documento adjunto.

Por otra parte, comedidamente solicito el ACUSE DE RECIBO de los documentos aquí remitidos.

Cordialmente,

DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES
C.C. 80.761.375 de Bogotá
T.P. No. 165.362 del C. S. de la J.
Teléfono: 3043769806
Correo: danielsancheztorres@gmail.com

Remitente notificado con
Mailtrack**2 adjuntos** **Solicitud de audiencia de conciliacion - AURA PATRICIA LARA OJEDA.pdf**
54K **Certificacion de Comite de Conciliacion - AURA PATRICIA LARA OJEDA (Propone formula conciliatoria).pdf**
585K

Daniel Sanchez Torres <danielsancheztorres@gmail.com>

4 de marzo de 2021, 17:08

Para: aarevalc@deaj.ramajudicial.gov.co

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA - SUBSECCIÓN “D”

Ciudad

M.P. **CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**

Proceso: 25000-23-42-000-2018-01698-00
Demandante: AURA PATRICIA LARA OJEDA
Demandado: Nación - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Asunto: **Solicitud de audiencia de conciliación.**

DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES, obrando como apoderado de la demandante, por medio de la presente, me permito solicitar audiencia de conciliación posfallo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 247 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por medio del artículo 67 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

Lo anterior, de acuerdo con los fundamentos, hechos y solicitudes que se exponen en el documento adjunto.

Por otra parte, comedidamente solicito el ACUSE DE RECIBO de los documentos aquí remitidos.

Cordialmente,

DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES
C.C. 80.761.375 de Bogotá
T.P. No. 165.362 del C. S. de la J.
Teléfono: 3043769806
Correo: danielsancheztorres@gmail.com

 Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

 Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

2 adjuntos

 **Solicitud de audiencia de conciliacion - AURA PATRICIA LARA OJEDA.pdf**
54K

 **Certificacion de Comite de Conciliacion - AURA PATRICIA LARA OJEDA (Propone formula conciliatoria).pdf**
585K

Despacho 412 Sala Sección 02 - Cundinamarca <des412ssec02tadmunc@cen DOJ.ramajudicial.gov.co> 5 de marzo de 2021, 16:53
Para: "danielsancheztorres@gmail.com" <danielsancheztorres@gmail.com>, Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion D Tribunal
Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sdtadmunc@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>, Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj
<deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>

Se acusa de recibido.

Buenas tardes,

La solicitud ha sido recibida y será estudiada por el Despacho de manera oportuna a través del auto correspondiente.

Cordialmente,

Anyela V. Castro Orozco
Abogada Asesora
Despacho Dr. CEBM

De: Daniel Sanchez Torres <danielsancheztorres@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de marzo de 2021 11:01

Para: Despacho 412 Sala Sección 02 - Cundinamarca <des412ssec02tadmunc@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales
Seccion 02 Subseccion D Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sdtadmunc@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>;
Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 25000234200020180169800: Solicitud de audiencia de conciliacion - AURA PATRICIA LARA OJEDA.

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA - SUBSECCIÓN “D”

Ciudad

M.P. **CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**

Proceso: 25000-23-42-000-2018-01698-00

Demandante: AURA PATRICIA LARA OJEDA

Demandado: Nación - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Asunto: **Solicitud de audiencia de conciliación.**

DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES, obrando como apoderado de la demandante, por medio de la presente, me permito solicitar audiencia de conciliación posfallo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 247 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por medio del artículo 67 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

Lo anterior, de acuerdo con los fundamentos, hechos y solicitudes que se exponen en el documento adjunto.

Por otra parte, comedidamente solicito el ACUSE DE RECIBO de los documentos aquí remitidos.

Cordialmente,

DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES
C.C. 80.761.375 de Bogotá
T.P. No. 165.362 del C. S. de la J.
Teléfono: 3043769806
Correo: danielsancheztorres@gmail.com

 Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Doctor:

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección D

E. S. D.

Proceso: 25000-23-42-000-**2018-01698**-00
Demandante: AURA PATRICIA LARA OJEDA
Demandado: Nación - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Asunto: **Solicitud de audiencia de conciliación.**

DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la demandante, por medio de la presente, me permito solicitar audiencia de conciliación posfallo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 247 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por medio del artículo 67 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

1. La sentencia de primera instancia proferida el 17 de noviembre de 2020, notificada el 1° de febrero de 2021, es de carácter condenatorio a la entidad demandada.
2. El 12 de febrero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, interpuso recurso de apelación contra el fallo antes referido.
3. De conformidad con la **Certificación N.° 01256-2020 de 22 de octubre de 2020**, allegada al Despacho el 24 de noviembre del mismo año, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, propuso fórmula conciliatoria dentro del proceso de la referencia, de la cual se adjunta copia.
4. A la fecha, no se ha concedido el recurso interpuesto.

Por todo esto, al encontrarse acreditados cada uno de los requisitos previstos en la norma antes mencionada, comedidamente me permito solicitar:

1. Se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por medio del artículo 67 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

Agradezco su atención y quedo atento a cualquier disposición.

Cordialmente,



DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES

C.C. 80.761.375 de Bogotá

T.P. No. 165.362 del C. S. de la J.

Teléfono: 3043769806

Correo: danielsancheztorres@gmail.com



CERTIFICACIÓN No. 01256-2020

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Conforme con las facultades y directrices dadas por el Comité de la Entidad,

CERTIFICA:

Que el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la sesión celebrada el veinte (20) de octubre dos mil veinte (2020), según consta en el Acta 022, realizó el estudio de conciliación para la audiencia prevista en el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Decreto No.250002342000201801698-00, adelantado por **AURA PATRICIA LARA OJEDA**, contra la Rama Judicial y que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, M.P. Carlos Enrique Berrocal Mora.

El Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación decidió, por unanimidad, que en el presente asunto **debe proponerse fórmula conciliatoria**, acogiendo la recomendación o concepto del abogado (a) de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal, según la cual:

“...ES PROCEDENTE PROPONER FÓRMULA CONCILIATORIA, con AURA PATRICIA LARA OJEDA, conforme lo establecido en la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado - SUJ-016-CE-S2-2019, de fecha 2 de septiembre de 2019, radicado No. 41001-23-33-000-2016-00041-02 (2204-2018), y las Políticas de Conciliación establecidas en el Manual Técnico de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, adoptado mediante Resolución No. 6998 de 31 de diciembre de 2019, así:

1) Se reconocerá las diferencias causadas por concepto de: (i) Reliquidación de prestaciones sociales y laborales con base en el 100% del salario básico mensual; y (ii) El 30% adicional, calculado sobre el 100% del salario básico, por concepto de prima especial del artículo 14 Ley 4ª de 1992, **sin carácter salarial.**

Lo anterior por el siguiente periodo: **i) Del 20 de noviembre de 2014 al 31 de mayo de 2018 (fecha de retiro en el cargo de Juez), teniendo en cuenta que la reclamación administrativa se radicó el día 20 de noviembre de 2017, por lo que las diferencias causadas con anterioridad al 20 de noviembre de 2014, se encuentran prescritas.**

2) Se reconocerá y pagará lo correspondiente al valor del 70% de la indexación.

Al realizar la liquidación correspondiente se realizarán los descuentos de ley.

Bajo los anteriores argumentos, se sugiere conciliar por los valores que se describirán adelante, con base en la siguiente liquidación:

2014			
Conceptos	VR. Canelado Nomina	Vr. 100% Plus Sentencia	Diferencia
Asignación Salarial	4.687.575	6.093.848,00	1.406.273
30% Prima Especial	1.406.273	1.828.154,00	421.881
DIFERENCIA	6.093.848	7.922.002,00	1.828.154





AÑO 2014												
LIQUIDACION DIFERENCIA			DESCUENTOS			NETO A PAGAR	APORTES EMPLEADOR		CALCULO INDEXACION			
PERIODO	CONCEPTO	DIFERENCIA	PENSION	FONDO S/DAD	SALUD		PENSION	SALUD	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	VALOR INDEXACION	VALOR INDEXADO
NOVIEMBRE (11 DIAS)	Dif. Asignación Salarial	515.633	26.800	6.700	26.800	610.023	80.400	57.000	105,2900	82,2503	170.878	780.901
	DIF.30% Prima Especial	154.690										
DICIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	1.406.273	73.100	18.300	73.100	1.936.817	219.400	155.400	105,2900	82,4697	535.939	2.472.756
	DIF.30% Prima Especial	421.881										
	PRIMA DE VACACIONES	85.849										
	VACACIONES	8.462										
	PRIMA DE NAVIDAD	178.852										
TOTAL		2.771.640	99.900	25.000	99.900	2.546.840	299.800	212.400			706.817	3.253.657

2015			
Conceptos	VR. Canelado Nomina	Vr. 100% Plus Sentencia	Diferencia
Asignación Salarial	4.906.016	6.377.821,00	1.471.805
30% Prima Especial	1.471.805	1.913.346,00	441.541
DIFERENCIA	6.377.821	8.291.167,00	1.913.346

AÑO 2015												
LIQUIDACION DIFERENCIA			DESCUENTOS			NETO A PAGAR	APORTES EMPLEADOR		CALCULO INDEXACION			
PERIODO	CONCEPTO	DIFERENCIA	PENSION	FONDO S/DAD	SALUD		PENSION	SALUD	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	VALOR INDEXACION	VALOR INDEXADO
ENERO	Dif. Asignación Salarial	1.471.805	97.100		97.100	2.234.277	291.400	206.400	105,2900	83,0010	599.989	2.834.266
	DIF.30% Prima Especial	441.541										
	BONIF. POR SERVICIOS	515.131										
FEBRERO	Dif. Asignación Salarial	1.471.805	76.500	19.100	76.500	1.741.246	229.600	162.600	105,2900	83,9552	442.487	2.183.733
	DIF.30% Prima Especial	441.541										
MARZO	Dif. Asignación Salarial	1.471.805	76.500	19.100	76.500	1.741.246	229.600	162.600	105,2900	84,4471	429.769	2.171.015
	DIF.30% Prima Especial	441.541										
ABRIL	Dif. Asignación Salarial	1.471.805	76.500	19.100	76.500	1.741.246	229.600	162.600	105,2900	84,9006	418.170	2.159.416
	DIF.30% Prima Especial	441.541										
MAYO	Dif. Asignación Salarial	1.471.805	76.500	19.100	76.500	1.741.246	229.600	162.600	105,2900	85,1240	412.505	2.153.751
	DIF.30% Prima Especial	441.541										
JUNIO	Dif. Asignación Salarial	1.471.805	76.500	19.100	76.500	1.741.246	229.600	162.600	105,2900	85,2133	410.246	2.151.492
	DIF.30% Prima Especial	441.541										
JULIO	Dif. Asignación Salarial	1.471.805	76.500	19.100	76.500	2.498.612	229.600	162.600	105,2900	85,3712	582.977	3.081.589
	DIF.30% Prima Especial	441.541										
	PRIMA DE SERVICIOS	757.366										
AGOSTO	Dif. Asignación Salarial	1.471.805	76.500	19.100	76.500	1.741.246	229.600	162.600	105,2900	85,7810	396.009	2.137.255
	DIF.30% Prima Especial	441.541										
SEPTIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	1.471.805	76.500	19.100	76.500	1.741.246	229.600	162.600	105,2900	86,3948	380.824	2.122.070
	DIF.30% Prima Especial	441.541										





OCTUBRE	Dif. Asignación Salarial	1.471.805	76.500	19.100	76.500	1.741.246	229.600	162.600	105,2900	86,9841	366.447	2.107.693
	DIF.30% Prima Especial	441.541										
NOVIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	1.471.805	76.500	19.100	76.500	1.741.246	229.600	162.600	105,2900	87,5086	353.814	2.095.060
	DIF.30% Prima Especial	441.541										
DICIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	1.471.805	76.500	19.100	76.500	4.251.522	229.600	162.600	105,2900	88,0521	832.315	5.083.837
	DIF.30% Prima Especial	441.541										
	PRIMA DE VACACIONES	788.923										
	VACACIONES	77.763										
	PRIMA DE NAVIDAD	1.643.590										
TOTAL		26.742.925	938.600	210.100	938.600	24.655.625	2.817.000	1.995.000			5.625.552	30.281.177

2016			
Conceptos	VR. Canelado Nomina	Vr. 100% Plus Sentencia	Diferencia
Asignación Salarial	5.287.213	6.873.377,00	1.586.164
30% Prima Especial	1.586.164	2.062.013,00	475.849
DIFERENCIA	6.873.377	8.935.390,00	2.062.013

AÑO 2016												
PERIODO	CONCEPTO	DIFERENCIA	DESCUENTOS			NETO A PAGAR	APORTES EMPLEADOR		CALCULO INDEXACION			
			PENSION	FONDO S/DAD	SALUD		PENSION	SALUD	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	VALOR INDEXACIÓN	VALOR INDEXADO
ENERO	Dif. Asignación Salarial	1.586.164	104.700		104.700	2.407.770	314.100	222.500	105,2900	89,1885	434.682	2.842.452
	DIF.30% Prima Especial	475.849										
	BONIF. POR SERVICIOS	555.157										
FEBRERO	Dif. Asignación Salarial	1.586.164	82.500	20.600	82.500	1.876.413	247.400	175.300	105,2900	90,3298	310.766	2.187.179
	DIF.30% Prima Especial	475.849										
MARZO	Dif. Asignación Salarial	1.586.164	82.500	20.600	82.500	1.876.413	247.400	175.300	105,2900	91,1822	290.320	2.166.733
	DIF.30% Prima Especial	475.849										
ABRIL	Dif. Asignación Salarial	1.586.164	82.500	20.600	82.500	1.876.413	247.400	175.300	105,2900	91,6346	279.623	2.156.036
	DIF.30% Prima Especial	475.849										
MAYO	Dif. Asignación Salarial	1.586.164	82.500	20.600	82.500	1.876.413	247.400	175.300	105,2900	92,1017	268.688	2.145.101
	DIF.30% Prima Especial	475.849										
JUNIO	Dif. Asignación Salarial	1.586.164	82.500	20.600	82.500	1.876.413	247.400	175.300	105,2900	92,5435	258.448	2.134.861
	DIF.30% Prima Especial	475.849										
JULIO	Dif. Asignación Salarial	1.586.164	82.500	20.600	82.500	2.692.626	247.400	175.300	105,2900	93,0247	355.022	3.047.648
	DIF.30% Prima Especial	475.849										
	PRIMA DE SERVICIOS	816.213										
AGOSTO	Dif. Asignación Salarial	1.586.164	82.500	20.600	82.500	1.876.413	247.400	175.300	105,2900	92,7271	254.220	2.130.633
	DIF.30% Prima Especial	475.849										
SEPTIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	1.586.164	82.500	20.600	82.500	1.876.413	247.400	175.300	105,2900	92,6781	255.347	2.131.760
	DIF.30% Prima Especial	475.849										



OCTUBRE	Dif. Asignación Salarial	1.586.164	82.500	20.600	82.500	1.876.413	247.400	175.300	105,2900	92,6226	256.624	2.133.037
	DIF.30% Prima Especial	475.849										
NOVIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	1.586.164	82.500	20.600	82.500	1.876.413	247.400	175.300	105,2900	92,7263	254.239	2.130.652
	DIF.30% Prima Especial	475.849										
DICIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	1.586.164	82.500	20.600	82.500	4.581.738	247.400	175.300	105,2900	93,1129	599.192	5.180.930
	DIF.30% Prima Especial	475.849										
	PRIMA DE VACACIONES	850.222										
	VACACIONES	83.806										
	PRIMA DE NAVIDAD	1.771.297										
TOTAL		28.820.851	1.012.200	226.600	1.012.200	26.569.851	3.035.500	2.150.800			3.817.171	30.387.022

2017			
Conceptos	VR. Canelado Nomina	Vr. 100% Plus Sentencia	Diferencia
Asignación Salarial	5.644.100	7.337.330,00	1.693.230
30% Prima Especial	1.693.230	2.201.199,00	507.969
DIFERENCIA	7.337.330	9.538.529,00	2.201.199

AÑO 2017												
LIQUIDACION DIFERENCIA			DESCUENTOS			NETO A PAGAR	APORTES EMPLEADOR		CALCULO INDEXACION			
PERIODO	CONCEPTO	DIFERENCIA	PENSION	FONDO S/DAD	SALUD		PENSION	SALUD	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	VALOR INDEXACIÓN	VALOR INDEXADO
ENERO	Dif. Asignación Salarial	1.693.230	111.800		111.800	2.570.230	335.300	237.500	105,2900	94,0664	306.668	2.876.898
	DIF.30% Prima Especial	507.969										
	BONIF. POR SERVICIOS	592.631										
FEBRERO	Dif. Asignación Salarial	1.693.230	88.000	22.000	88.000	2.003.199	264.100	187.100	105,2900	95,0125	216.686	2.219.885
	DIF.30% Prima Especial	507.969										
MARZO	Dif. Asignación Salarial	1.693.230	88.000	22.000	88.000	2.003.199	264.100	187.100	105,2900	95,4551	206.393	2.209.592
	DIF.30% Prima Especial	507.969										
ABRIL	Dif. Asignación Salarial	1.693.230	88.000	22.000	88.000	2.003.199	264.100	187.100	105,2900	95,9073	195.975	2.199.174
	DIF.30% Prima Especial	507.969										
MAYO	Dif. Asignación Salarial	1.693.230	88.000	22.000	88.000	2.003.199	264.100	187.100	105,2900	96,1234	191.031	2.194.230
	DIF.30% Prima Especial	507.969										
JUNIO	Dif. Asignación Salarial	1.693.230	88.000	22.000	88.000	2.003.199	264.100	187.100	105,2900	96,2336	188.519	2.191.718
	DIF.30% Prima Especial	507.969										
JULIO	Dif. Asignación Salarial	1.693.230	88.000	22.000	88.000	2.874.507	264.100	187.100	105,2900	96,1844	272.126	3.146.633
	DIF.30% Prima Especial	507.969										
	PRIMA DE SERVICIOS	871.308										
AGOSTO	Dif. Asignación Salarial	1.693.230	88.000	22.000	88.000	2.003.199	264.100	187.100	105,2900	96,3191	186.573	2.189.772
	DIF.30% Prima Especial	507.969										
SEPTIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	1.693.230	88.000	22.000	88.000	2.003.199	264.100	187.100	105,2900	96,3579	185.692	2.188.891
	DIF.30% Prima Especial	507.969										





OCTUBRE	Dif. Asignación Salarial	1.693.230	88.000	22.000	88.000	2.003.199	264.100	187.100	105.2900	96.3740	185.326	2.188.525
	DIF.30% Prima Especial	507.969										
NOVIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	1.693.230	88.000	22.000	88.000	2.003.199	264.100	187.100	105.2900	96.5483	181.375	2.184.574
	DIF.30% Prima Especial	507.969										
DICIEMBRE	Dif. Asignación Salarial	1.693.230	88.000	22.000	88.000	4.891.132	264.100	187.100	105.2900	96.9199	422.404	5.313.536
	DIF.30% Prima Especial	507.969										
	PRIMA DE VACACIONES	907.612										
	VACACIONES	89.462										
	PRIMA DE NAVIDAD	1.890.859										
TOTAL		30.766.260	1.079.800	242.000	1.079.800	28.364.660	3.240.400	2.295.600			2.738.768	31.103.428

2018			
Conceptos	VR. Canelado Nomina	Vr. 100% Plus Sentencia	Diferencia
Asignación Salarial	5.931.446	7.710.880,00	1.779.434
30% Prima Especial	1.779.434	2.313.264,00	533.830
DIFERENCIA	7.710.880	10.024.144,00	2.313.264

AÑO 2018												
PERIODO	CONCEPTO	DIFERENCIA	DESCUENTOS			NETO A PAGAR	APORTES EMPLEADOR		CALCULO INDEXACION			
			PENSION	FONDO S/DAD	SALUD		PENSION	SALUD	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	VALOR INDEXACIÓN	VALOR INDEXADO
ENERO	Dif. Asignación Salarial	1.779.434	117.400		117.400	2.701.266	352.300	249.600	105,2900	97,5276	214.998	2.916.264
	DIF.30% Prima Especial	533.830										
	BONIF. POR SERVICIOS	622.802										
FEBRERO	Dif. Asignación Salarial	1.779.434	92.500	23.100	92.500	2.105.164	277.600	196.600	105,2900	98,2164	151.614	2.256.778
	DIF.30% Prima Especial	533.830										
MARZO	Dif. Asignación Salarial	1.779.434	92.500	23.100	92.500	2.105.164	277.600	196.600	105,2900	98,4523	146.209	2.251.373
	DIF.30% Prima Especial	533.830										
ABRIL	Dif. Asignación Salarial	1.779.434	92.500	23.100	92.500	2.105.164	277.600	196.600	105,2900	98,9069	135.860	2.241.024
	DIF.30% Prima Especial	533.830										
MAYO	Dif. Asignación Salarial	1.779.434	92.500	23.100	92.500	4.209.093	277.600	196.600	105,2900	99,1578	260.303	4.469.396
	DIF.30% Prima Especial	533.830										
	PRIMA DE SERVICIOS	839.361										
	PRIMA DE VACACIONES	397.425										
	VACACIONES	39.174										
	PRIMA DE NAVIDAD	827.969										
TOTAL		14.293.051	487.400	92.400	487.400	13.225.851	1.462.700	1.036.000			908.984	14.134.835
TOTAL GENERAL		103.394.727	3.617.900	796.100	3.617.900	95.362.827	10.855.400	7.689.800			13.797.292	109.160.119





CUADRO RESUMEN 30% PRIMA ESPECIAL No 1	
CONCEPTO	VALOR
DIFERENCIA 30% PRIMA ESPECIAL ASÍ. SALARIAL Y DIFERENCIA PRESTACIONES SOCIALES INCLUYENDO EL 30% DE LA PRI. ESPECIAL	103.394.727
INDEXACIÓN 70%	9.658.104
TOTAL	113.052.831

CESANTÍAS E INTERESES A LAS CESANTÍAS									
Año	CAPITAL					I. P. C.		INDEXACION	
	VALOR PAGADO	CESANTIAS CON EL 30%	DIFERENCIA CESANTIAS	INTERESES A LAS CESANTIAS	TOTAL DIFERENCIAS	FINAL	INICIAL	VALOR INDEXACIÓN	VALOR INDEXADO
2014	5.670.921	7.372.198	193.757	2.648	196.405	105,2900	83,9552	49.911	246.316
2015	5.935.186	7.715.742	1.780.556	213.667	1.994.223	105,2900	90,3298	330.278	2.324.501
2016	6.396.349	8.315.254	1.918.905	230.269	2.149.174	105,2900	95,0125	232.476	2.381.650
2017	6.828.103	8.876.534	2.048.431	245.812	2.294.243	105,2900	98,2164	165.232	2.459.475
2018	7.175.727	9.328.446	896.966	44.848	941.814	105,2900	99,1578	58.245	1.000.059
TOTAL CESANTÍAS					7.575.859			836.142	8.412.001

CUADRO RESUMEN CESANTIAS No. 2	
CONCEPTO	VALOR
CESANTIAS	7.575.859
INDEXACIÓN 70%	585.300
TOTAL	8.161.159

RESUMEN DE LA CONCILIACION	
CONCEPTOS DEVENGADOS POR EL BENEFICIARIO	VALOR
Diferencias salarios y prestaciones sociales + Indexación conciliada	113.052.831
Cesantía + indexación conciliada	8.161.159
TOTAL CONCILIADO POR EL BENEFICIARIO	121.213.990
DEDUCCIONES DE LEY	
(Entidad)	VALOR
Fondo de Pensiones	3.617.900
Fondo de Solidaridad Pensional	796.100
Salud	3.617.900
TOTAL DEDUCCIONES DE LEY	8.031.900
TOTAL A PAGAR AL BENEFICIARIO	113.182.090
APORTES EMPLEADOR	
(Entidad)	VALOR
Pensión	10.855.400,00
Salud	7.689.800,00
TOTAL APORTES EMPLEADOR	18.545.200



RESUMEN DE LA CONCILIACION	VALOR
Total conciliado por el beneficiario	121.213.990
Total aportes empleador	18.545.200
TOTAL VALOR DE LA CONCILIACION	139.759.190

VALOR CONCILIACION TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL A GARGO DE LA RAMA JUDICIAL - DEAJ

CONCEPTO	VALOR CAPITAL DIFERENCIAS	VALOR APORTES EMPLEADOR	PORCENTAJE	VR. INDEXACIÓN CONCILIADO	VALOR CONCILIACIÓN MAS APORTES CON CARGO DEAJ	AHORRO
TOTAL DIFERENCIA SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES Y CESANTIAS - INCLUYENDO LA PRIMA ESPECIAL. 30% CON 70% DE INDEXACIÓN	110.970.586	18.545.200	70%	10.243.404	139.759.190	4.390.030

OPCIONES PARA TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE PROPONER FORMULA CONCILIATORIA - BENEFICIARIO

CONCEPTO	VALOR CAPITAL (DIFERENCIAS SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES Y CESANTIAS)	PORCENTAJE	VR. DE LA INDEXACIÓN A CONCILIAR	VALOR CAPITAL MAS INDEXACION CONCILIADO BENEFICIARIO	AHORRO	VALOR DESCUENTOS SEGURIDAD SOCIAL	VALOR CAPITAL + INDEXACION 70% MENOS LOS DESCUENTOS SEGURIDAD SOCIAL
TOTAL DIFERENCIA SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES Y CESANTIAS - INCLUYENDO LA PRIMA ESPECIAL. 30% CON 70% DE INDEXACIÓN	110.970.586	70%	10.243.404	121.213.990	4.390.030	8.031.900	113.182.090

Así las cosas, el valor total del acuerdo conciliatorio es de \$113.182.090, correspondiente al 100% del capital más el 70% de la indexación.

De la anterior suma, se harán los descuentos de ley que sean a cargo del empleado.

3) El pago del presente acuerdo conciliatorio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la radicación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Grupo de Pago de Sentencias, por parte del beneficiario, de la totalidad de los documentos necesarios para la reclamación del rubro conciliado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2469 de 2015 y la Circular DEAJC19-64 de 12 de agosto de 2019¹.

¹ 1. Solicitud escrita de pago dirigida a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - GRUPO SENTENCIAS, donde manifieste bajo la gravedad de juramento que no ha presentado ni recibido pago por concepto de dicha Sentencia y/o Conciliación. 2. Allegar copia auténtica de la sentencia o de la conciliación, con la constancia de estar ejecutoriada, y ser la primera copia que presta merito ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso. NO se aceptan copias simples ni autenticadas por notaria. Así mismo, se debe anexar la copia del auto admisorio de la demanda. 3. En caso de actuar con apoderado para realizar la solicitud de pago, presentar poder actualizado dirigido al Director Ejecutivo de Administración Judicial, indicando con claridad si posee facultad para recibir el total del valor de la condena o en caso contrario el porcentaje que se le debe girar por concepto de honorarios. 4. Certificación bancaria expedida por la corporación bancaria respectiva informando el número de la cuenta, nombre, identificación tipo de cuenta y si a la fecha se encuentra activa. 5. Aportar fotocopia del documento de identidad de cada uno de los beneficiarios de la sentencia y/o conciliaciones y la del apoderado ampliada al 150%, legible (si son mayores de 7 años aportar la tarjeta de identidad, y en caso de menores de 7 años registro civil de nacimiento). Es indispensable señalar que el sistema de beneficiario cuenta SIIF- Nación que emplea la Entidad para realizar el registro de los beneficiarios de sentencias que se reportan ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, NO admite contraseñas de tarjetas de identidad ni de cédula de ciudadanía. 6. Allegar diligenciado, por cada uno de los beneficiarios de la sentencia o conciliación y del apoderado, el formulario cuenta SIIF Nación, indicando claramente dirección de domicilio y teléfono de contacto, así los primeros no reciban el pago directamente. 7. En caso de fallecimiento de algún beneficiario de la sentencia o conciliación, el pago se efectuará a los herederos, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos: - Copia autentica del registro de defunción del beneficiario. - Copia autentica de la sentencia que acepta la partición efectuada en el respectivo proceso sucesoral, debidamente ejecutoriada; o de la escritura pública correspondiente. 8. Si el beneficiario de la sentencia o conciliación es persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación legal a través de la certificación



4) Vencido el anterior término, si no se ha realizado el pago, se reconocerán intereses corrientes.

5) Finalmente, se considera pertinente aclarar, que un acuerdo únicamente relativo por los periodos que no fueron afectados por la prescripción, sería benéfico siempre y cuando la parte actora acepte conciliar totalmente, y el Magistrado competente profiera el aval o aprobación correspondiente, **de manera que se ponga fin al proceso, por acuerdo total.**

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., el día veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

GLADYS ANDREA SANDOVAL RICO

Secretaria Técnica del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

expedida por la Cámara de Comercio, no mayor a treinta (30) días, así mismo, deberá adjuntar la certificación bancaria actualizada en la cual solicita se realice el respectivo pago.

